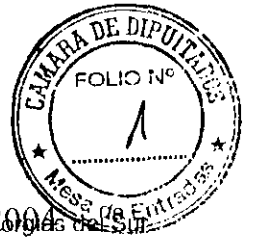


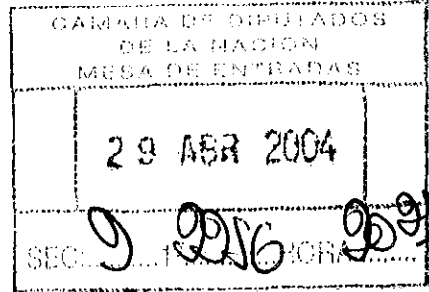


H. Cámara de Diputados de la Nación



Buenos Aires, 15 de Marzo de 2004
Sede de la Cámara de Diputados de la Nación
y Sandwich del Sur son Argentinas

Sr.
Presidente de la HCD
Dr. Eduardo Camaño
S/D



De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de mi autoría, expediente número 8090-D-01, publicado en el BAE número 48, del 12 de febrero del 2002, y en TP número 221, del 6 de febrero del 2002, sobre institución de censo nacional obligatorio para todos los titulares de pensiones graciables en el marco de la ley 13.337.-

Atte.-

6.6894. Filomeno y otros: de ley. Instituir un censo nacional de carácter obligatorio para todos los titulares de pensiones graciables en el marco de la ley 13.337 (8.090-D.-01). Previsión y Seguridad Social.

ALEJANDRO FILOMENO
DIPUTADO DE LA NACION

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Institúyese un censo nacional de carácter obligatorio para todos los titulares de pensiones graciables otorgadas en los términos de la ley 13.337, liquidadas por la Comisión Nacional de Pensiones Sociales.

Los titulares de dichas pensiones deberán presentar la declaración jurada prevista por la resolución 521/2001 del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente y su anexo I dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente. La resolución 521/2001 y sus anexos se consideran integrando el presente texto legal.

Art. 2º – Se suspenderán en forma transitoria los pagos de las pensiones graciables cuyos titulares no presentaren la declaración jurada y hasta que cumplimentaren tal recaudo.

Art. 3º – Derógase la ley 25.524.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Alejandro Filomeno. – Julio C. Accavallo.
– Darío Alessandro. – Fabián de
Nuccio. – Nilda Garré. – Margarita
Jarque. – Araceli Méndez de Ferreyra.
– Carlos Raimundi.*